



Expediente nº: C04/2023

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrato de Obras por Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado.

Asunto: Suministro e instalación de sistema de aerotermia en el Ayuntamiento de Navalafuente.

Órgano de contratación: Alcaldía de Navalafuente.

Documento firmado por: El Alcalde-Presidente.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AEROTERMIA EN EL AYUNTAMIENTO DE NAVALAFUENTE" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN.

1.1. Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto que se relaciona seguidamente:

<u>Objeto del contrato:</u>	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AEROTERMIA EN EL AYUNTAMIENTO DE NAVALAFUENTE		
<u>Autor del proyecto</u>	<u>Titulación</u>	<u>Presupuesto</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
JAVIER ORTEGA BERNAD	ARQUITECTO	67.751,53 € (IVA INCLUIDO)	23 de noviembre de 2022

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es:

Se establece la necesidad de suministrar e instalar un sistema moderno de aerotermia en el Ayuntamiento de Navalafuente para mejorar la eficiencia energética del edificio del Ayuntamiento en aras de disminuir los costos asociados al consumo eléctrico en el que actualmente incurre el recinto y de disminuir el impacto medio ambiental, asociado al consumo eléctrico, en las dependencias del Ayuntamiento de Navalafuente.

El contrato definido es un contrato mixto donde la prestación principal, esta es, la que prevalece, es la instalación de la aerotermia en el edificio, lo que supone que el contrato señalado tiene la calificación de contrato administrativo de obras de reforma en consonancia con el artículo 13,18 y 232.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



1.2. División en lotes del objeto del contrato

El objeto del contrato NO se divide a efectos de su ejecución en lotes porque en este sector de empresa se presume que no habría concurrencia suficiente para lograr la mejor relación calidad precio si se divide en varios pequeños contratos.

1.3. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

<u>Código CPV</u>	<u>Descripción</u>
42512300-1	Unidades de climatización

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

- 2.1. El presente contrato se adjudicará mediante Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado dado que se trata de obras con un valor estimado inferior a 80.000€ de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determinándose la mejor oferta en base al precio, atendándose a los criterios automáticos cuantificables de adjudicación que se establecen en la cláusula undécima del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 2.2. La tramitación será ordinaria y el contrato, por razón de su cuantía, no está sujeto a regulación armonizada.
- 2.3. No se admitirán propuestas que no cumplan todas las especificaciones técnicas que figuran en el Proyecto de obras y resto documentación técnica.

CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DEL CONTRATANTE.

- 3.1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento de Navalafuente cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.navalafuente.org, perfil alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

4.1. Presupuesto base de licitación: 67.751,53 €, quedando desglosado en los siguientes conceptos:

1. INSTALACIÓN DE AEROTERMIA Y FANCOILS	51.862,00 €
2. PINTURAS	4.131,00 €
Total	55.993,00 €
IVA 21%	11.758,53 €
PRESUPUESTO TOTAL	67.751,53 €

4.2. A los efectos establecidos en el artículo 101.1 LCSP, El Valor Estimado del contrato asciende a la cuantía de 55.993,00 euros, (I.V.A. EXCLUIDO).

4.3. El precio de adjudicación del contrato que en ningún caso podrá superar el presupuesto base de licitación, será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

5.1. Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

<u>Anualidad</u>	<u>Aplicación presupuestaria</u>	<u>Importe</u>
2023	920.629	67.751,53 €

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente previa generación de este.



5.2. Las actuaciones indicadas cuentan con participación de la Consejería de Administración Local y Digitalización de la Comunidad de Madrid mediante la concesión de una subvención en virtud de la Orden 591/2022, de 28 de octubre, dirigidas a municipios de la Comunidad de Madrid con población inferior a 5.000 habitantes para financiar los gastos de inversión en infraestructuras y equipamientos que resulten necesarios para la gestión municipal por la cuantía asignada al Ayuntamiento de Navalafuente y referenciada en la Orden Nº 223/2023 de 16 de mayo de 2023 de la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local, por delegación de la Consejería de Administración Local y Digitalización de la Comunidad de Madrid, detallado a continuación:

AYUNTAMIENTO	DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	EXPEDIENTE	BAREMO GLOBAL	IMPORTE CONCESIÓN
AYUNTAMIENTO DE NAVALAFUENTE	Suministro e instalación de sistema de aerotermia	10-SIE1-00050.2/2022	60	67.751,53 €

CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS.

6.1. No se prevé revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.

7.1. En virtud de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tratarse de un Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado, no se exigirá garantía definitiva.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y EMPLAZAMIENTO

8.1. El plazo de ejecución de las obras será de: **DOS MESES (2 meses)**.

a) El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo que se llevará a cabo en el plazo de 10 días desde la fecha de su formalización, salvo casos excepcionales justificados.

8.2. El emplazamiento de la obra tendrá lugar en el edificio del Ayuntamiento de Navalafuente destacando la dirección del recinto: **PLAZA DE SAN BARTOLOMÉ Nº1**, en el casco urbano del municipio de Navalafuente.



CLÁUSULA NOVENA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

9.1. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

- a) La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción, o solicitud de inscripción, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La inscripción, o solicitud de inscripción, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

En este tema, la JCCA del Estado ha emitido una Recomendación de 24 de septiembre de 2018, a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECSP del artículo 159 LCSP, habida cuenta del retraso que se está dando en el ROLECSP en la inscripción de las empresas que de forma masiva han solicitado su inscripción

En dicha Recomendación se alude a que el propio legislador haya previsto que se han de evitar aquellas situaciones contrarias a la concurrencia de los licitadores, por ello el propio artículo 159.6 LCSP permite la exigencia del requisito de inscripción en el ROLECE "siempre que no se vea limitada la concurrencia"; De esta manera indica la JCCA, que en " una situación en que coyunturalmente no es posible respetar este principio esencial, no cabe entender que el requisito de la inscripción sea exigible" se permitirá la concurrencia de licitadores no inscritos en Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público pudiendo acreditar la capacidad de obrar y solvencia.



La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- De los empresarios que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 84 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa

b) La solvencia del empresario:

Establece el apartado quinto de artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 92 in fine de la LCSP, que salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros.



En base a lo expuesto en el párrafo anterior, en este pliego no se exige acreditación de la solvencia económica y financiera, pero el adjudicatario habrá de disponer de habilitación profesional suficiente para la ejecución del contrato, pudiendo el Ayuntamiento requerir que la acredite.

Sin embargo, si se exige la acreditación de la solvencia técnica, debido a la especificidad de las obras a realizar, que requieren tener una experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato.

Por este motivo, según establece el artículo 88.1 apartado a) de la LCSP, para la acreditación de la solvencia técnica se exigirá "...la presentación de una relación de obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, avaladas por certificados de buena ejecución". Se admitirán obras realizadas tanto a Administraciones Públicas como a particulares debidamente certificadas.

En el caso de que el licitante sea una empresa de nueva creación, con una antigüedad inferior a cinco años, acreditará la solvencia técnica mediante el cumplimiento del siguiente requisito mínimo: Según lo establecido en el Art. 88.1 apartado b: Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. En este caso se exigirá como requisito mínimo de solvencia que el encargado de la obra tenga una experiencia mínima de cinco años en la realización de obras similares. Debe incluir nombres, cualificación profesional y experiencia.

CLÁUSULA DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

10.1. Condiciones previas: Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.



10.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas:

Presentación manual:

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos (D.A.15 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) debido a que ésta requiere de equipos ofimáticos especializados, no disponiendo el órgano de contratación en la actualidad de estos; es por lo que hace inviable realizar una licitación electrónica con todas las garantías exigidas por la LCSP por no poder asegurarse el secreto del contenido de las mismas hasta la fecha de apertura. Asimismo, no es posible demorar la contratación sin perjudicar el interés general debido al plazo de justificación de la subvención que financia estas obras.

Por todo lo anterior, la presentación de ofertas y solicitudes de participación en esta licitación será de forma manual y no a través de medios electrónicos.

Las ofertas se presentarán exclusivamente en el registro del Ayuntamiento con domicilio en Plaza de San Bartolomé, núm.1 en horario de 9:00 a 14:00 horas, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante (en virtud del artículo 159.6 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

- 10.3.Información a los licitadores: Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico: navalafuente@navalafuente.org.



10.4. Contenido de las proposiciones: Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un **ÚNICO SOBRE CERRADO**, firmado por el licitador, en cuyo exterior se hará constar la leyenda «**Proposición para licitar a la contratación del Suministro e instalación de sistema de aerotermia en el Ayuntamiento de Navalafuente**», el nombre y los apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF.

Este sobre contendrá: **la documentación administrativa y la proposición económica.**

- La declaración responsable formulada conforme al modelo que figura como ANEXO I al presente pliego
- La proposición económica formulada estrictamente conforme al Modelo que figura como ANEXO II al presente pliego.
- La ficha técnica de los suministros ofrecidos para la instalación.
- Certificado de buena ejecución de las obras del mismo tipo al que corresponde el objeto del contrato (tanto a la Administración Pública como a privados), realizadas en el curso de los últimos cinco años.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

Además, los licitadores que se encuentre inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) deberán hacer constar en el exterior del sobre el número de inscripción en dicho Registro.



CLÁUSULA UNDÉCIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

11.1. Para la valoración de las proposiciones y determinación de la mejor oferta se atenderá a varios criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad-precio, conforme a los siguientes criterios cuantificables automáticamente en base a 100 puntos:

Criterio	Valoración	Puntuación
Mejor precio ofertado	<p>El precio se valorará asignando el máximo de puntuación a la mejor oferta y de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $\text{Puntos} = \frac{B}{A} \times 10$ <p>donde A es la oferta económica del licitador y B es la menor oferta económica presentada</p>	Hasta 20 puntos
Mantenimiento periódico de las instalaciones y equipamientos	<p>Se valorará la oferta de un servicio de mantenimiento de las máquinas y suministros instalados, prestando mantenimiento y revisión de manera anual (y en caso de fallos del equipamiento) en función de las siguientes pautas:</p> <ul style="list-style-type: none">- <u>Servicios de mantenimiento de 2 años</u>: 30 puntos.- <u>Servicios de mantenimiento de 5 años</u>: 50 puntos.- <u>Servicios de mantenimiento de 10 años</u>: 80 puntos.	Hasta 80 puntos

CLÁUSULA DUODÉCIMA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

12.1. No se admiten variantes.



CLÁUSULA DECIMOTERCERA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

13.1. Dependiendo del número de licitadores:

- a) Cuando concurren uno o dos licitadores, la que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la otra oferta.
- b) Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
- c) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

Cuando, en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anomalía, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.



A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución de este, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

De conformidad con el artículo 107.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se podrá prever la presentación de garantía complementaria en los casos en que la oferta del adjudicatario resultará inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES.

14.1. Criterios de desempate: El empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.



CLÁUSULA DECIMOQUINTA. MESA DE CONTRATACIÓN.

15.1. La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017.

Composición: De acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, y el artículo 326 de la misma ley, la Mesa de Contratación estará "presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de esta. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación".

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. APERTURA DE PROPOSICIONES.

16.1. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el Portal de Contratación del Sector Público, la fecha de celebración del acto público de constitución de la mesa, y apertura de proposiciones, en el que se llevarán a cabo las actuaciones siguientes:

1. Abrir el sobre presentado y comprobar la documentación incluida en el mismo referida al cumplimiento de los requisitos para acceder a este contrato y a los criterios de adjudicación. A estos efectos, si resultara precisa la subsanación de errores u omisiones en esta documentación, la Mesa concederá para efectuarla un plazo máximo de tres días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
2. Excluir las ofertas que, en su caso, no cumplan los requisitos y exigencias del pliego
3. Valorar las ofertas, establecer la puntuación total obtenida por cada una de ellas y clasificarlas por orden decreciente.
4. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del licitador con mejor puntuación. La propuesta de adjudicación del contrato no creará derecho alguno a favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.



5. En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la Mesa seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación
6. De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente mediante las correspondientes actas que deberán extenderse necesariamente.
7. Acceder al Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma o Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y, en cuanto al licitador propuesto para la adjudicación del contrato, comprobar la veracidad de los datos referidos a la personalidad y la capacidad, si hubiese acreditado tal extremo en la declaración responsable.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, para que aporte la documentación justificativa de la capacidad de obrar, así como de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar, todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y FORMALIZACIÓN.

- 17.1 Previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en un plazo no superior a cinco días naturales, tal como señala el artículo 159.4, el Órgano de Contratación acordará la adjudicación del contrato.

La adjudicación será notificada a todos los licitadores y se publicará en el perfil de contratante de esta Institución. La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:



- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

El contrato se perfeccionará mediante su formalización, que consistirá en la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación. Finalmente, dentro del plazo que se consigne en la notificación de la adjudicación del contrato, y que no será superior a un mes desde su formalización, el adjudicatario deberá comparecer en esta Administración para comprobar el replanteo del proyecto y firmar la correspondiente acta, momento desde el cual comenzará a contar el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

18.1. Los licitadores deberán tomar en consideración que las ejecuciones de la obra tienen lugar en un edificio de carácter público donde la instalación del sistema de aerotermia debe ser compatible con la presencia del personal público y con las actividades ordinarias y servicios prestados al público por parte del Ayuntamiento de Navalafuente en horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

19.1. Abonos al contratista:

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.



En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es la Alcaldía de Navalafuente.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Secretaría-Intervención.
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Navalafuente.
- d) Que los códigos DIR del Ayuntamiento de Navalafuente son:
 - Oficina Contable: L01280941.
 - Órgano Gestor: L01280941.
 - Unidad Tramitadora: L01280941.

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

19.2. Antes de la realización de las obras se tendrá que realizar la Evaluación de los Riesgos Laborales para la apertura del centro de trabajo. El justificante de la apertura del centro de trabajo deberá ser presentado en el Ayuntamiento.



19.3. Obligaciones sociales, laborales y de transparencia:

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

19.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato:

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- c) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- d) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.



19.5. Recepción y plazo de garantía:

En el plazo máximo de un mes desde la finalización de las obras se producirá el acto formal y positivo de recepción de estas. A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Asimismo, se establece un plazo de **TRES AÑOS**, a contar desde la fecha de recepción formal, que se fija como garantía a los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de estos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

19.6. Gastos exigibles al contratista:

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.



19.7.Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones:

El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.SUBCONTRATACIÓN.

20.1. No se contempla subcontratación.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.

21.1.En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de estas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.



CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

22.1.Penalidades por demora: El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193.3 de la LCSP de: "0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido." Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

22.2.Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación: Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso conllevará igualmente una multa coercitiva del 5% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.



22.3.Imposición de penalidades: Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

23.1.La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.



La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición. Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA.

24.1. La Dirección Facultativa la compone un profesional, designado por la Administración, con titulación adecuada y suficiente, responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.

25.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Secretaría Intervención.

Según lo estipulado en el artículo 62.2 de la LCSP, en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la mencionada Ley.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.

26.1. Confidencialidad: La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).



Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos Ayuntamiento).

El derecho de portabilidad de datos no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros.

El adjudicatario tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento basado en lo dispuesto en las letras e) o f) del apartado 1 del artículo 6 RGPD, incluida la elaboración de perfiles sobre la base de dichas disposiciones. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones (art.21 1 RGPD).

En relación con el tratamiento de los datos, el responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la pseudonimización, concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos, como la minimización de datos, e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir los requisitos del RGPD.

El responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Esta obligación se aplicará a la cantidad de datos personales recogidos, a la extensión de su tratamiento, a su plazo de conservación y a su accesibilidad. Tales medidas garantizarán en particular que, por defecto, los datos personales no sean accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas (art. 25.2 RGPD).

A tal efecto, podrá utilizarse un mecanismo de certificación aprobado con arreglo al artículo 42 RGPD.

En todo caso, el Ayuntamiento de Navalafuente velará por que el adjudicatario pueda ejercer de forma correcta los derechos previstos en los artículos 12 a 18 LOPD/18.



CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

27.1. Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Navalafuente, a 22 de junio de 2023.
El Alcalde- Presidente.



ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la ejecución de las obras correspondientes al proyecto:

Objeto del contrato: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AEROTERMIA EN EL AYUNTAMIENTO DE NAVALAFUENTE			
Autor del proyecto	Titulación	Presupuesto	Fecha de aprobación
JAVIER ORTEGA BERNAD	ARQUITECTO	67.751,53 € (IVA INCLUIDO)	23 de noviembre de 2022

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que acompaña a la presente declaración responsable los certificados de buena ejecución de las obras realizadas en el curso de los últimos cinco años.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras]*.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es:

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En Navalafuente, a ____ de _____ de 2023.

Firma del candidato _____



ANEXO II
MODELO DE PROPOSICIÓN
ECONÓMICA

D./Da _____, con domicilio a efectos de notificación en _____, C/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente de contratación del Contrato de Obra denominado "**Suministro e instalación de sistema de aerotermia en el Ayuntamiento de Navalafuente**", hago constar que conozco las Condiciones Técnicas que sirve de base al contrato y acepto íntegramente, tomando parte de la licitación comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe, impuestos incluidos, de:€.

Criterios cuantificables automáticamente (Marcar con una x los que se compromete a aceptar y detalle aquellos campos donde sea preciso):

- Mantenimiento periódico de las instalaciones y equipamientos.
- Servicio de mantenimiento durante 2 años (30 puntos).
- Servicio de mantenimiento durante 5 años (50 puntos).
- Servicio de mantenimiento durante 10 años (80 puntos).

Firma del licitador,

Fdo.: _____